



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL DÍA 8 DE JUNIO DE
2012**

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil doce, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de Pleno.

Alcalde-Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (P.P.)

Concejales/as:

D. Salvador Herrera Donaire (P.P.)
Dña. Marina Bravo Casero (P.P.)
D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán (P.P.)
D. Francisco José Martín López (P.P.)
D. José Antonio López Marcet (P.P.)
Dña. Carmen Doblas Torralvo (P.P.)
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello (P.P.)
Dña. María Isabel Durán Claros (P.P.)
D. Prudencio José Ruiz Rodríguez (P.P.)
D. Mario Pérez Cantero (P.P.)
Dña. Rocío Espínola Hinojo (P.P.)
Dña. Patricia Alba Luque (P.S.O.E.)
D. Antonio Sánchez Montero (P.S.O.E.)
Dña. Micaela García Márquez (P.S.O.E.)
Dña. Brénea Chaves Cuevas (I.U.L.V.-C.A.)
D. Jorge Sánchez Vergara (I.U.L.V.-C.A.)
D. Ramón Guanter Bruixola (U.P.yD.)
D. Juan Manuel Mancebo Fuertes (ERES)

No asiste (excusa su ausencia):

D. Enrique Rodríguez Castellón (P.S.O.E.)

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

Pleno Ordinario de 08/06/2.012

1

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	1/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Dictamen referente a la aprobación definitiva de la Innovación-Modificación nº. 04/11 del P.G.O.U. adaptado para el cambio de calificación urbanística de dos parcelas sitas en la barriada El Peñón: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 4 de junio de 2012:

“TERCER INFORME DE LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN N.º 04/11 DEL P.G.O.U. ADAPTADO PARA EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN DOS PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN LA BARRIADA DEL PEÑÓN

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica emitió el siguiente informe el 30/01/2012 para aprobación provisional del mismo por parte del pleno municipal:

“Por el Pleno Municipal celebrado el 07/11/11 fue conocido el expediente que nos ocupa con el informe realizado por esta Oficina Técnica Municipal el 04/11/11 y se aprobó la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación-Modificación del P.G.O.U. adaptado para el cambio de calificación urbanística en dos parcelas municipales sitas en la barriada El Peñón.

2º.- Exponer al público el expediente de Innovación durante el plazo de un mes mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para que puedan ser presentadas alegaciones si así se considera oportuno, solicitando los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, incluido el informe de incidencia territorial.

3º.- Requerir a la Dirección General de Aviación Civil informe en relación con las servidumbres aeronáuticas que afectan al suelo al que afecta la presente modificación.

4º.- Requerir informe de incidencia territorial.

Que en cumplimiento del acuerdo municipal plenario ha estado expuesto al público el expediente mediante anuncio en el B.O.P. nº. 225 de 25/11/11, en el Diario la Opinión de 25/11/11 y en el tablón de anuncios y la página web de este Ayuntamiento, sin que se haya producido alegación alguna al expediente, tal y como figura en el certificado expedido por la Secretaria General de la Corporación fechado el 10 de enero de 2012.

Pleno Ordinario de 08/06/2.012

2

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	2/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

A su vez, y de conformidad igualmente con el acuerdo municipal plenario, el 17 de noviembre de 2011 se remite escrito a la Delegación en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda solicitando el informe de incidencia territorial, recibándose el 16 de diciembre de 2011 escrito de la citada Delegación en el que se comunica, en base al objeto de la Innovación, la no necesidad del informe de incidencia territorial requerido.

En relación al informe de la Dirección General de Aviación Civil, hay que recordar que el mismo fue solicitado por este Ayuntamiento mediante escrito de 4 de noviembre de 2011, recibándose el citado informe el 23 de enero de 2012, en el que, en la página 7 del mismo, textualmente se recoge:

"...En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Innovación-Modificación el Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado para el cambio de Calificación Urbanística en dos parcelas municipales sitas en la barriada El Peñón", en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las Servidumbre Aeronáuticas.

No obstante lo anterior, dado que la "Innovación de Planeamiento Modificación de la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Alhaurín de la Torre para la creación de la Ciudad Aeroportuaria" fue informada con carácter desfavorable por este Centro Directivo el 26 de noviembre de 2010, dicha Innovación no podrá entenderse tácitamente informada favorablemente como consecuencia del presente informe, ni podrá ser aprobada definitivamente sin contar con informe favorable expreso de esta Dirección General.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores - incluidas las palas-, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento..."

En relación a lo transcrito en el informe, cabe recordar que la Innovación que nos ocupa ha sido informada favorablemente, aclarando que nada tiene que ver, como se recogen en el citado informe, la Innovación que ahora nos ocupa con la que aún se encuentra en tramitación para la creación de la Ciudad Aeroportuaria, que está todavía a falta de la emisión de informes sectoriales. A su vez, y en cumplimiento de lo solicitado en el informe, se ha modificado el apartado 4 de esta Innovación relativo a la justificación del cumplimiento de las Servidumbres aeronáuticas, en el que se incluye el carácter normativo de los planos de la Servidumbre.

Además, se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación que al apartado 3 de esta Innovación, en el que se explica y justifica la misma, se le ha dado una nueva redacción que, sin alterar el contenido de la Innovación, explica de una manera más detallada el objeto de la misma y el fin que se persigue. Es por esta razón que la memoria del expediente que ahora se somete a la Corporación está fechada a 27 de enero de 2012, así como el plano nº. 4,

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	3/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

mientras que el resto del expediente continúa invariable, siendo el conocido por la Corporación para la aprobación inicial.

Así pues, a la vista de todo lo anterior, una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en el acuerdo municipal plenario, y que no ha habido ninguna alegación al expediente, pero sin embargo de resultados del informe de la Dirección General de Aviación Civil y de una mejor explicación del objeto y finalidad de la Innovación recogida en el punto 3, se propone desde esta Oficina Técnica al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente la Innovación-Modificación n.º 04/11 del P.G.O.U. Adaptado para el cambio de calificación urbanística en dos parcelas municipales sita en la barriada El Peñón.

2º.- Remitir el expediente completo a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Servicio de Planeamiento Urbanístico, a efectos de su informe.

3º.- Una vez recabado el informe de la Delegación Provincial, remitir el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para que se emita por el mismo el informe preceptivo y vinculante, según lo dispuesto en el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 36.2.c).2º de la Ley 7/2002.

Alhaurín de la Torre, 30 de enero de 2012”.

- Que en la sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 10 de febrero de 2012, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Punto tercero.- Dictamen referente a la aprobación provisional de la innovación-modificación nº 04/11 del PGOU adaptado para el cambio de calificación urbanística en dos parcelas municipales sitas en la barriada El Peñón”.

- Que con fecha 17/02/2012 se envió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Servicio de Planeamiento Urbanístico, a efectos de su informe constando en el expediente con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 03/04/2012 y nº de registro 3585 el INFORME FAVORABLE al expediente emitido por la citada Delegación.

Que aun cuando el informe de la Delegación Provincial fue favorable, en su contenido se recogía textualmente lo siguiente

En el informe técnico municipal aportado, de fecha 23/03/2012, se hace hincapié en que en absoluto queda infrutilizada la barriada para cualquier otro uso público, y que se recogen muchas parcelas de equipamiento pegadas a la barriada, capaces de acoger cualquier nuevo uso para un servicio público y al público. Se echa en falta una mayor justificación que demuestre que el área en cuestión no queda infradotada de usos deportivo, docente y social, al ser éstos los que se eliminan. No obstante, dicha cuestión será evaluada por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	4/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

A la vista del contenido del informe, por esta Oficina Técnica municipal se realizó un nuevo informe fechado el 10/04/012 en el que se detallaba y se pormenorizaba con un mayor estudio todo lo referente a los equipamientos de la barriada, para que a su vez obrase ello en el expediente que fuese conocido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Posteriormente, con fecha 13/04/2012 se envió el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para que se emitiese por el mismo el informe preceptivo y vinculante, según lo dispuesto en el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, recibándose en este Ayuntamiento el 28/05/2012 y nº de registro de entrada 5899, el INFORME FAVORABLE al expediente emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Que en el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Corresponde la competencia para la aprobación definitiva de la innovación que nos ocupa al Pleno Municipal, en virtud de los artículos 31.1.B.a) de la Ley 7/2002, teniendo en cuenta que no afecta a la ordenación estructural, y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Por tanto, dado que se han cumplido todos los requisitos necesarios previos a la aprobación definitiva quedando constancia de ello en el expediente que nos ocupa, se propone al Pleno Municipal, adoptar el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar definitivamente la INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN N.º 04/11 DEL P.G.O.U. ADAPTADO PARA EL CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN DOS PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN LA BARRIADA DEL PEÑÓN de este término municipal.

2º.- Una vez aprobado definitivamente el expediente, y con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, proceder a su inscripción en el Registro de planeamiento en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico

3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva, una vez cumplimentado el requisito anterior.

Alhaurín de la Torre, 29 de mayo de 2012. El Asesor Jurídico. Fdo.: Manuel González Lamothe. El Arquitecto Municipal. Fdo.: Jorge Castro Marín. Vº.Bº. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo.: Aurelio Atienza. Arquitecto.

Diligencia: *Conforme con los pronunciamientos jurídicos del presente informe. La Secretaria General. Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz."*

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal Delegado de Urbanismo, explicó el dictamen transcrito y manifestó que esta innovación no produce una reducción ni en

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	5/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

cuanto a suelo de áreas libres, ni en terrenos con la calificación de equipamiento público, solamente se reordenan.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., manifestó que se ratificaba en su voto afirmativo, como en plenos anteriores.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., dijo que su grupo, al igual que en plenos anteriores, se iba a abstener en este asunto.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que, como siempre le acusan de falta de información, quería saber cuáles van a ser los plazos de ejecución de las obras; cuál va a ser el destino y beneficio de este edificio para el municipio; cuanto va a costarle al Ayuntamiento este edificio, además del dinero que viene de subvención; y cuándo será efectivo el cambio de las zonas verdes para poder ponerlas a disposición de los vecinos.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, manifestó que se iba a abstener.

D. Salvador Herrera dijo que las obras provienen de fondos FEDER, el cuál establece unos plazos, de forma que, el primer edificio, debe estar terminado para el 31 de diciembre de 2013, y el segundo, una vez que salga a licitación, también tendrá unos plazos muy concretos de los cuáles no nos podremos salir; en cuanto a los beneficios para el municipio, dijo que serán muchos y que se convertirá en el centro neurálgico de la Ciudad Aeroportuaria, servirá de promoción de la misma y va a generar muchos puestos de trabajo; y, en cuanto a la aportación económica, dijo que el Ayuntamiento aportará, aproximadamente el cincuenta por ciento del presupuesto.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, afirmó que el total del presupuesto es de unos cuatro millones de euros, de los que la mitad los ponen los fondos europeos, que son quienes han impulsado el proyecto, la otra mitad la pone el Ayuntamiento y que hay que cumplir los plazos.

El Sr. Guanter preguntó cuándo se pondrán en uso las zonas verdes.

D. Joaquín Villanova le contestó que las zonas verdes no se pierden, que como había dicho el Concejal de Urbanismo con la innovación no se reduce ni las zonas de áreas libres, ni de equipamientos públicos, y que el propio diseño del edificio, permite que se inserten zonas verdes con la superficie destinada a la construcción, en tanto que el edificio va a estar en alto, sobre unos pilares de hormigón armado, quedando las zonas verdes debajo y pudiendo los ciudadanos pasear por debajo.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	6/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

D. Ramón Guanter dijo que se habla de cambio de zona verde por equipamiento, contestándole el Sr. Alcalde que no se pierde nada, pues se cambia una zona por otra, además, se trata de un edificio que generará su propia energía, no necesitando enganche eléctrico, siendo un edificio parecido al de Caixa Forum; dijo que se trata de un edificio inteligente y sostenible con el medio ambiente, porque no se quería hacer un edificio normal, sino que tenía que ser algo especial, ya que va a ser el baluarte de toda la Ciudad Aeroportuaria y tenía que tener unas condiciones como la de no ser reflectante para no afectar a la navegación aérea; dijo que va a ser uno de los ocho o diez edificios en España con calificación medioambiental, habiéndose presentado a la licitación ocho o diez empresas, casi todas en U.T.E., estando todo bien estudiado para que sea un edificio que impresione, que no va a dar sombra ni perjuicios a las viviendas colindantes y respetará a los árboles; y terminó afirmando que se trata de dos edificios, uno de 700 metros cuadrados y otro de dos mil metros cuadrados, que es el que está en licitación.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 16 votos a favor (P.P. y P.S.O.E., D. Enrique Rodríguez Castellón no asistió a la sesión) y 4 abstenciones (I.U., UPyD y ERES).

PUNTO SEGUNDO.- Dictamen referente a la propuesta de la Alcaldía relativa a la resolución de reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal de 4 de junio de 2012:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Comisión Informativa de Personal el Alcalde Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente que se adjunta a la presente propuesta las reclamaciones administrativas previas a la Jurisdicción Social en materia de despido presentadas por los trabajadores temporales de esta Corporación que a continuación se indican:

- D. Antonio de Paula Cañete Vargas con D.N.I. 25714459 E (Reg. Entrada nº. 5297 de 15 de mayo de 2012).
- D. Samuel Guerra Tomé con D.N.I. 74944549 S (Reg. Entrada nº. 5845 de 28 de mayo de 2012).
- D. Vicente Rodríguez Burgos con D.N.I. nº. 24856528 Z (Reg. Entrada nº. 5846 de 28 de mayo).
- D. José Fernández Plaza con D.N.I. 25729929 J (Reg. Entrada nº. 5848 de 28 de mayo de 2012).

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	7/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Dichas reclamaciones traen causa de las notificaciones de fin de contrato temporal por expiración del término cursadas por este Ayuntamiento respecto de los citados trabajadores en las fechas indicadas, las cuales los interesados califican como despido nulo o improcedente, por los fundamentos jurídicos expresados en sus respectivos escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

- *Artículos 120 y cc de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Artículo 69 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre de la Jurisdicción Social.*
- *Artículos 209 y 212 RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La normativa antes indicada considera la Reclamación Previa como un requisito previo que debe cumplimentar cualquier trabajador al ejercicio de una acción en vía laboral que la Administración tiene la obligación de resolver.

Como ha sido declarado por el Propio Tribunal Constitucional (V 21/86 de 14 de febrero, 60/89 de 16 de marzo, SSTC 217/1991, de 14 de noviembre, FJ 5; 355/93, de 29 de noviembre, FJ 3º; 108/2000, de 5 de mayo, FJ 4; 12/2003, de 28 de enero, FJ 5; 275/2005, de 7 de noviembre, FJ 4; 330/2006, de 20 de noviembre de 2006, FJ 3º) la reclamación administrativa previa a la vía laboral, tiene por objeto, poner en conocimiento del órgano administrativo, el contenido y fundamento de la pretensión para resolver en evitación, en su caso, de juicio, o preparar la defensa.

A través de la resolución de la reclamación previa, la Administración puede satisfacer un interés público identificado y específico, como puede ser evitar la litigiosidad o la posibilidad de mayores e imprevisibles costes derivados de un proceso judicial posterior (V. STC 21/1986, 60/1989, 217/1.991, 65/1.993, y 120/1.993).

Justifica el TC la vigencia de tal reclamación en razón de las especiales funciones y tareas que la Administración tiene encomendadas en el ordenamiento constitucional, dándole la oportunidad de resolver directamente la controversia, evitando el acceso a la vía judicial y descargando a los administrados de futuros costes procesales.

De lo expuesto en las anteriores líneas cabe concluir que la Administración debe resolver sobre el fondo de las pretensiones planteadas a través de estas Reclamaciones estando sometido para ello al Ordenamiento Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE EL FONDO DE LAS PRETENSIONES

Consta en el expediente informe jurídico que analiza las citadas reclamaciones previas elaborado por el Sr. Letrado y Magistrado en excedencia D. Antonio Torrecillas Cabrera, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo del gabinete Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero que tiene encomendado la asistencia jurídica laboral de este Ayuntamiento y que se adjunta a la presente propuesta. Dicho informe concluye que todos los supuestos que

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	8/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

sirven de base a las reclamaciones deben ser considerados como despidos improcedentes excepto el de Antonio de Paula Cañete Vargas.

Constan en el expediente escritos de la Sección Sindical de UGT, de CSIF y del Comité de Empresa en los que se solicita que se acepten las reclamaciones previas que son objeto de la presente propuesta (Reg. Entrada nº 5898, 5900, 5901 y 5902).

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL: *Que teniendo por presentada esta Propuesta sirvase admitirla, y en su consecuencia la dictamine favorablemente y la remita a Pleno de acuerdo con la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

1º.- *Dejar sobre la Mesa la resolución de la Reclamación Previa presentada por D. Antonio de Paula Cañete Vargas el 15 de mayo de 2012 (Reg. Entrada nº 5297), para su mayor estudio.*

2º. *Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por D. Samuel Guerra Tomé el 28 de mayo de 2012 (Reg. Entrada 5845), con readmisión del reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.*

3º. *Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por D. Vicente Rodríguez Burgos el 28 de mayo de 2012 (Reg. Entrada nº 5846), con readmisión del reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.*

4º. *Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por D. José Fernández Plaza el 28 de mayo de 2012 (Reg. Entrada 5848), con readmisión del reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.*

Alhaurín de la Torre a 31 de Mayo de 2012. EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

“INFORME EMTIDO A INSTANCIAS DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

1. EXPOSICIÓN

Por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se nos solicita la emisión de un dictamen jurídico en relación a la solicitud de reclamación previa por despido presentada por varios trabajadores de dicho Ayuntamiento a los que se les ha notificado la extinción de sus contratos temporales por expiración del término de sus respectivos contratos, en el caso de D. Antonio de Paula Cañete Vargas, D. Vicente Rodríguez Burgos, D. José Fernández Plaza y D. Samuel Guerra Tomé.

Pleno Ordinario de 08/06/2.012

9

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	9/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

En principio las situaciones son similares, puesto que se trata de trabadores que han venido prestando servicios de forma ininterrumpida, o interrumpida con escaso espacio de tiempo entre uno y otro contrato, según se desprende tanto de sus reclamaciones como de la certificación de su vida laboral expedida por la TGSS que se me ha hecho llegar; todos ellos llevan un tiempo superior a cinco años y han venido prestando servicios en virtud de contratos por circunstancias de la producción que han superado los plazos máximos previstos en el art. 15-1 b) como en el art. 15-5 del Estatuto de los Trabajadores. Por lo tanto se aborda el tema de forma conjunta, sin perjuicio de analizar posteriormente de una forma individualizada cada una de las reclamaciones previas presentadas, por cuanto que la cuestión jurídica es común a todos ellos.

2. ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

Es preciso partir de la base de que La ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleo Público, habilita a las Administraciones Públicas para la contratación de personal laboral "en cualquiera de las modalidades de contratación del personal previstas en la legislación laboral", "en función de la duración del contrato, este podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal" (art. 11.1 del EBEP). Por otra parte el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril, en su artículo 177,2 depone que la contratación del personal laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada y a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación local.

Esto supone que el Ayuntamiento puede acudir a cualquier tipo de contratación que estime oportuna, siempre que se elija el adecuado a la finalidad perseguida y para los puestos de trabajo que, conforme al art. 15,1 letra c) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la función Pública LRFR estén autorizados por la Ley, so pena de nulidad total o parcial del mismo (Ss. TSJ Madrid 17 de marzo de 1995). Por tanto, no se incurre en ningún tipo de irregularidad por parte de la Corporación Local, si se contrata conforme a las estipulaciones establecidas legalmente para cada tipo de contrato, respetando en todo momento el objeto del mismo, la duración máxima establecida y la forma.

Hay que partir de la base de que en principio la legislación laboral exige que los contratos de trabajo sean de carácter indefinido salvo cuando exista una causa que justifique la contratación temporal; los supuestos en los que la ley permite esa contratación temporal son los previstos en el art. 15 del ET que distingue tres supuestos: 1º) para obra o servicio determinado, cuya duración será la del tiempo exigido para la realización de la obra y servicio; 2º) contrato eventual por circunstancias de la producción, cuya duración máxima es de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, si bien por convenio colectivo se podrá establecer en éstos casos un periodo máximo de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses; y 3º) el contrato de interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a la reserva de puesto de trabajo, cuya duración será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador.

Por otra parte, el art. 8.2 del Estatuto de los Trabajadores (ET) exige que consten por escrito los contratos para obra o servicio determinado, así como otros contratos de duración

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	10/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

determinada: contratos en prácticas y para la formación así como los de tiempo determinado siempre que sea superior a cuatro semanas. En este sentido un mismo trabajador puede ser contratado por distintas modalidades sucesivamente, siendo válida la contratación siempre y cuando no se superen los límites establecidos legalmente.

Esta sucesión o encadenamiento de contratos temporales no es necesariamente fraudulenta, debiendo de estarse a las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta el límite legal al encadenamiento de los contratos establecido en el art. 15.5 y disposición adicional 15ª del Estatuto de los Trabajadores, pues tan sólo adquieren la condición de fijos aquellos trabajadores con contrato temporales que en un periodo de 30 meses estén contratado durante un plazo superior a 24 meses; sin embargo, para la aplicación de esta regla, es preciso:

- Que los contratos temporales se hayan celebrado para el mismo puesto de trabajo*
- Con la misma empresa, y*

Que el número de contratos sea de 2 o más, tanto si se ha producido solución de continuidad como si no, así como si las modalidades contractuales eran las mismas o diferentes.

En efecto el art. 15.5 ET dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos”

También es de aplicación la Disposición transitoria 15ª-1, dedicada a los límites al encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas, en la que se prevé que “Lo dispuesto en el art. 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el art. 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos de esta Ley surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo....”

Por tanto, en el ámbito que nos ocupa (las Administraciones Públicas), también es de aplicación esta limitación, sin perjuicio del respeto de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público; y la consecuencia es que los trabajadores afectados no adquieren la condición de trabajador fijo, sino la de indefinidos no fijos, ello como consecuencia de la doctrina jurisprudencial que tiene su arranque a finales de los años 90 del siglo pasado que se mencionarán más abajo.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	11/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Por último habría que analizar la repercusión que en éste ámbito del límite máximo de la contratación temporal se establece en el art. 17 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el BOP de 11 de febrero pasado, en él expresamente se regula como una Medida para favorecer la eficiencia del mercado de trabajo y reducir la dualidad laboral la suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores dispone que “Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo”.

La repercusión en éstos casos es nula porque de acuerdo con la doctrina jurisprudencial a que se hace mención en el aspecto jurisprudencial, es evidente que si a la fecha de la publicación de ésta disposición legal, o su antecesora el R.D.L. 10/2011 de 26 de agosto, de contenido similar pero que extendía sus efectos desde esa fecha hasta el 22-VIII-2013, ha llegado a ganar la condición de indefinido, esa reforma legislativa no puede producir efectos a un derecho adquirido con anterioridad a la promulgación de las referidas disposiciones legales, debido al principio general de irretroactividad de las normas proclamado en el art. 9-3 de la C.E.

3. ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURISPRUDENCIAL

Es preciso tener en cuenta la doctrina jurisprudencial sobre la contratación temporal y las consecuencias que se derivan de la falta de causa de la misma, que evidentemente, como veremos posteriormente es aplicable sin límite alguno a las Administraciones Públicas, así la S. del T.S. de 6-III-2.009 en la que se argumenta: “La doctrina tradicional de esta Sala con respecto al principal problema debatido, esto es, la validez de la cláusula de temporalidad de los contratos de duración determinada, puede resumirse, como hizo nuestra sentencia de 21 de marzo de 2002, de la siguiente forma:

1. A/. La validez de cualquiera de las modalidades de contratación temporal causal, por el propio carácter de esta, exige en términos inexcusables, que concurra la causa objetiva específicamente prevista para cada una de ellas. Lo decisivo es, por consiguiente, que concurra tal causa. Pero la temporalidad no se supone. Antes al contrario, los artículos art. 8.2 y 15.3 del ET, y 9.1 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre que lo desarrolla, establecen una presunción a favor de la contratación indefinida. De ahí que en el apartado 2. a) de los artículos 2, 3 y 4 del R.D. citado, se imponga la obligación, en garantía y certeza de la contratación temporal causal, de que en el contrato se expresen, con toda claridad y precisión, los datos objetivos que justifican la temporalidad: la obra o servicio determinado, las circunstancias de la producción, o el nombre del trabajador sustituido y la razón de la sustitución. Es cierto, no obstante, que la forma escrita y el cumplimiento de los citados requisitos no constituye una exigencia “ad solemnitatem”, y la presunción señalada no es “iuris et de iure”, sino que permite prueba en contrario, para demostrar la naturaleza temporal del contrato. Mas si la prueba fracasa, el contrato deviene indefinido”.

B/. Cuando un contrato temporal causal deviene indefinido por defectos esenciales en la contratación, la novación aparente de esta relación laboral ya indefinida, mediante la celebración de un nuevo contrato temporal sin práctica solución de continuidad, carece de eficacia a tenor del artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores. En tal caso, tampoco rompe la continuidad de esa relación de trabajo, la suscripción de un recibo de finiquito -que por otro

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	12/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

lado no refleja, normalmente, más que la liquidación de cantidades adeudadas- cuando la empresa da por extinguido el contrato temporal viciado. Además se entiende que no existe interrupción eficiente, cuando la que media entre uno y otro contrato temporal es inferior al tiempo de caducidad, 20 días hábiles, de la acción de despido que podía ejercitarse tras aquella extinción”.

C/. La fijeza así surgida permanece, aunque se formalicen luego otro u otros contratos temporales, incluso aunque alguno de ellos, en sí mismo y al margen de la cadena contractual, pudiera considerarse válido. De modo que las sucesivas relaciones laborales temporales que en circunstancias normales no se hubieran intercomunicado, pasan a constituir una única relación laboral indefinida e indisponible, por aplicación de los artículos 3.5 y 15.3 del Estatuto de los Trabajadores. Conviene advertir que el fraude de ley del que habla el último precepto no implica siempre y en toda circunstancia, una actitud empresarial estricta y rigurosamente censurable, desde una perspectiva moral, social o legal (dolus malus), sino la mera y simple constancia de que la situación laboral contemplada no implica eventualidad alguna, y sí una prestación de servicios que es clara manifestación del desarrollo normal y habitual de la actividad empresarial”.

Por lo tanto, a la vista de ésta doctrina jurisprudencial podemos comentar, respecto de las relaciones laborales de los reclamantes, que dado que llevan tanto tiempo encadenando contratos temporales la causa alegada de temporalidad no soportaría el más beneficioso examen judicial, es decir que con toda seguridad un tribunal reconocería que los contratos temporales suscritos a los trabajadores son fraudulentos, que dado el encadenamiento de contratos la antigüedad debe de retrotraerse al primero de los contratos suscritos y que por lo tanto la antigüedad a reconocerle al trabajador es la del primer contrato; y no se precisa que exista un dolo especial del Ayuntamiento, simplemente que se han excedido en demasía los plazos previstos en la ley para entender que la contratación es temporal y que, en definitiva, la contratación temporal no está justificada porque ese espacio de tiempo tan extenso, cubierto por unos trabajadores ligados al Ayuntamiento por contratos temporales, lo único que acreditan es la necesidad permanente del Ayuntamiento de éstos puestos de trabajo, no la temporal.

Es preciso tener en cuenta que en la jurisprudencia se ha venido manteniendo que la fijeza que se reconoce en el art. 15-3 del E.T. a los contratos suscritos en fraude de ley o que hayan superado los plazos previstos en el art. 15-1-b) o 15-5 del E.T., tiene la particularidad en las Administraciones Públicas, de que no transforman la relación laboral en fija, sino indefinida; y ello es así porque quien se encuentra en dicha situación no ha accedido al empleo público mediante un sistema en el que se haya respetando los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad, así como el de publicidad que consagra el art. 103-3 de la Constitución Española.

En éste sentido la S. del T.S. de 13-IX-2011 argumenta que “La doctrina a que nos venimos refiriendo no quiebra cuando quien contrata es una Administración pública, que sin duda puede acudir a la contratación temporal para cubrir sus necesidades, pero también limitada en el tiempo; la Administración cuando acude a este tipo de contrataciones, recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios, aunque con las particularidades del caso, así es que la obra o el servicio debe quedar suficientemente identificado y concretado pero, como advierten las sentencias de 7 de octubre de 1998, 2 de junio de 2000 y 21 de marzo de 2002 cuando quedó acreditado que la actividad contratada era habitual y ordinaria en la

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	13/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral, pese a la existencia de una subvención, pues evidentemente también pueden financiarse servicios permanentes de la Administración por medio de subvenciones."

En el presente supuesto no ha quedado justificada la causa de la temporalidad que se invoca en el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y el trabajador demandante por las siguientes razones:

-Los sucesivos contratos temporales no cumplen mínimamente con la exigencia de identificar, con precisión y claridad la obra o servicio que constituye su objeto.

-La tareas desempeñadas por la actora -hecho probado tercero- son las ordinarias y se corresponden con el objeto y fines de la demandada Agencia para el Empleo

-La actividad del programa itinerario integrado de inserción para colectivos desfavorecidos subvencionado por el Fondo Social Europeo se sigue desarrollando en la Agencia de Empleo de Madrid ...

Por todo lo razonado el contrato suscrito por la actora debe considerarse, pese a la literalidad de sus cláusulas, por tiempo indefinido, lo que supone la estimación de este primer motivo de recurso."

Por su parte, la sentencia del T.S. de 22-VI-2011 inistiendo en dicha tesis argumenta que "La cuestión planteada, que, como ya adelantamos, se contrae a determinar si el vínculo que unió a la demandante con el CSIC se transformó en indefinido -no fijo- por aplicación de lo dispuesto en el art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 43/2006, ha sido ya resuelta por esta Sala al analizar situaciones similares de otros trabajadores en otra administración pública en las sentencias, entre otras, de 19 de julio de 2010 (R. 3655/09), 9 de diciembre de 2010 (R. 321/10), 15 de febrero de 2011 (R. 1804/10), 19 de abril de 2011 (R. 2013/10) y 24 de mayo de 2011 (R. 2524/10), a cuya doctrina hemos de estar por razones de seguridad jurídica, de igualdad en aplicación de la ley y por no apreciarse datos nuevos que requieran de un cambio jurisprudencial..... las dos últimas contrataciones de la demandante,..... han de entenderse referidas al mismo puesto de trabajo porque las funciones desempeñadas por ella, acordes a su condición y categoría de Titulada Superior, aunque diferentes en razón de las diversas fases del mismo y único proyecto de investigación a las que era adscrita, no han variado en lo sustancial. Son precisamente esas funciones técnicas, exclusivas y características de la titulación superior que posee, las que definen y dan sentido a la prestación laboral, lo cual, unido a la identidad del lugar en el que siempre se han ejercido (el Instituto de Catálisis y Petroquímica de Cantoblanco), conduce a asegurar, como afirma el Ministerio Fiscal, que en todos los contratos, y desde luego en los dos últimos, desempeñó funciones equivalentes a un mismo puesto de trabajo, que es lo que exige el art. 15.5, en la redacción que aquí resulta de aplicación (Ley 43/2006), para adquirir la fijeza pero que, en este caso, y dada la condición de organismo público de la entidad demandada, ha de calificarse como indefinida en razón a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público.

En definitiva, la trabajadora debe adquirir esa condición de indefinida al haber prestado servicios en el mismo puesto de trabajo, tanto en su aspecto locativo, porque se desarrollaba en el mismo lugar, como en su aspecto funcional, porque siempre ha realizado labores propias de una titulada superior, en virtud de varios contratos temporales, los dos últimos vigente ya la Ley 43/2006, en un plazo superior a 24 meses y en periodo de cómputo de 30, en los términos previstos el tan repetido art. 15.5 ET, en relación con las disposiciones

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	14/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Transitoria Segunda y Final Cuarta del RD-Ley 5/2006, y Transitoria Segunda de la Ley 43/2006.”.

4. ANALISIS DE LAS SITUACIONES DE CADA UNO DE LOS RECLAMANTES

1º) D. Antonio de Paula Cañete Vargas: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos al mismo) lleva realizando labores de Operario de Obras desde el día 2 de abril de 2.008 con 4 contratos, en el que si bien los dos primeros contratos si pueden considerarse como encadenados, sin embargo entre la conclusión de éste último el día 19-IV-2.009 y el tercero, suscrito el 1-X-2.009, y entre la terminación de éste último el 9-I-2.011 y la suscripción del cuarto y último el 7-XI-2.011, existen lapsus de tiempo lo suficientemente amplio como para no poder considerarlos como contratos encadenados y con antigüedad suficiente como para aplicarle las disposiciones legales y doctrina jurisprudencial señalada en el exponendo anterior; por lo que es evidente que no procede admitir su reclamación, por lo que tan sólo le sería aplicable el art. 17 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el BOP de 11 de febrero pasado, en él expresamente se regula como una Medida para favorecer la eficiencia del mercado de trabajo y reducir la dualidad laboral la suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores dispone que “Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo”, por lo que todo lo más podrá seguir prestando servicios hasta el 31 de diciembre próximo o mantener el cese por la extinción de la relación laboral por expiración del plazo previsto legalmente (art. 49-1-b) E.T.)

2º) D. Vicente Rodríguez Burgos: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos al mismo) lleva realizando labores de Oficial-Ayudante de albañil desde el 19-VII-2.004 con 13 contratos; los 12 primeros encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas; sin embargo, entre la terminación del decimosegundo el 2-IX-2.011 y la suscripción del último el 24-XI-2.011, aunque existe dos meses de lapsus (la TGSS aplica 15 días de vacaciones tras el cese el 2 de septiembre) sin embargo demuestran una clara voluntad de cubrir una misma vacante con un mismo trabajador, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hace mención anteriormente, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente.

3º) D. José Fernández Plaza: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos al mismo) lleva realizando labores de Operario de Jardinería desde el 20-XI-2.006 con 10 contratos encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hace mención anteriormente, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente.

4º) D. Samuel Guerra Tomé: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos al mismo) lleva realizando labores de Operario de

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	15/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Jardinería desde el 30-XII-2.003 con 13 contratos, si bien entre la conclusión del tercer contrato entre el 31-VII-2006 y la suscripción del cuarto el 13-XI-2.006 existe un lapsus de tiempo suficiente como para romper el encadenamiento; ahora bien, desde la suscripción de éste cuarto contrato hasta la actualidad, el resto de contratos pueden reconocerse como encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hace mención anteriormente, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente.

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier aclaración que se me solicite. En Málaga a 30 de mayo de 2012. Fdº. Antonio Torrecillas Cabrera. Abogado, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo.”

No se suscitó debate y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 17 votos a favor (P.P., P.S.O.E. y UPyD, D. Enrique Rodríguez Castellón no asistió a la sesión) y 3 abstenciones (I.U. y ERES).

PUNTO TERCERO.- Asuntos urgentes, si los hubiere:

3.1.- Resolución de la alegaciones presentadas contra la aprobación inicial del Reglamento de la Mesa Municipal de Turismo de Alhaurín de la Torre y aprobación definitiva del mismo: El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se presentaba por urgencia la resolución de la alegaciones presentadas contra la aprobación inicial del Reglamento de la Mesa Municipal de Turismo de Alhaurín de la Torre y aprobación definitiva del mismo, cuya justificación de la urgencia figura en la propuesta que se presenta.

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la propuesta del Concejal Delegado de Turismo, de 7 de junio de 2012, y el reglamento que se transcriben a continuación:

“PROPUESTA

Que presenta ante el Ayuntamiento Pleno el Concejal Delegado de Turismo para su consideración urgente al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el ROF sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 13 de abril de 2012, al punto cuarto del orden del día se aprobó inicialmente el Reglamento de la Mesa Municipal de Turismo de Alhaurín de la Torre.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	16/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Sometido a información pública mediante publicación en el BOP de Málaga y Tablón de anuncios municipal, se ha presentado escrito de alegaciones por el Sr. Concejál del grupo Electores con fecha 2 de mayo de 2012 en el que propone una redacción alternativa al artículo 2 del citado texto.

Examinadas las alegaciones referidas cabe poner de manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- Justificación de la urgencia. La presente propuesta no ha podido ser sometida con carácter previo a la Comisión Informativa de Asuntos Generales debido a que no se ha tenido conocimiento del número de reclamaciones presentadas hasta el pasado día 5 de junio, según consta en la certificación que se adjunta al expediente; y ello debido a que es preceptivo cumplir con el plazo de exposición pública fijado por la normativa vigente (art. 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

SEGUNDO.- En cuanto al fondo de las reclamaciones presentadas, y como ya se ha manifestado, el Sr. Concejál del grupo Electores propone una nueva redacción al artículo segundo que trata de la composición de la Mesa. Dichas alegaciones cabe encuadrarlas como argumentos de oportunidad y no de legalidad, ya que en ningún caso se pone de manifiesto la vulneración de precepto legal alguno en el texto originario; razón por la que su toma en consideración no puede ser obligatoria para este Pleno, sino potestativa.

TERCERO.- Analizado el texto alternativo propuesto, no se considera conveniente por el Concejál que suscribe su incorporación al Reglamento, y ello porque de la redacción ofrecida pudieran derivarse importantes problemas prácticos. Así, el Sr. Concejál propone en sus alegaciones que formen parte de la Mesa representantes de determinados colectivos y asociaciones sin concretarlos (se habla de representantes de los clubes y escuelas deportivas del municipio o de colectivos y asociaciones medioambientales, entre otros). Esta redacción, por su falta de concreción en la determinación de las asociaciones representadas en la Mesa puede producir inseguridad por no conocerse de antemano ni el número de miembros de la Mesa, ni qué asociaciones en concreto debieran ser invitadas, ello sin perjuicio de que su composición estaría expuesta a múltiples cambios cada vez que se creara o extinguiera una asociación cuyo objeto pudiera ser compatible con su participación en la Mesa de Turismo.

CUATRO.- En otro orden de cosas, consideramos que una composición excesivamente amplia de la Mesa le restaría operatividad y eficacia en su funcionamiento y gestión, además de haberse propuesto en el nuevo texto la participación de asociaciones cuya temática no está excesivamente relacionada con el turismo.

En su virtud,

SOLICITO AL PLENO MUNICIPAL: Que previa admisión a trámite de la presente moción, se acuerde rechazar las alegaciones presentadas por el Sr. Concejál del grupo municipal Electores, D. Juan Manuel Mancebo Fuertes y en su consecuencia, se apruebe definitivamente el Reglamento de la Mesa municipal de Turismo de Alhaurín de la Torre en su redacción original, remitiéndose al BOP de Málaga para la publicación íntegra de su texto.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	17/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Alhaurín de la Torre a 7 de junio de 2012. EL CONCEJAL DE TURISMO. Fdo. Mario Pérez Cantero."

"REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE TURISMO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

Exposición de Motivos

La actividad turística se ha configurado en nuestro país como una industria estratégica que ha contribuido al progreso social y económico de los ciudadanos en general. Es por lo tanto, un motor fundamental de nuestra economía, impulsado sin duda por nuestras especiales condiciones históricas, climatológicas y culturales.

Con la constitución de la Mesa Municipal de Turismo se pretende poner en valor el municipio de Alhaurín de la Torre como destino turístico a fin de impulsar su competitividad, permitiendo incrementar la riqueza y el empleo generado por el turismo. Para ello se impulsará la mejora en la competitividad de las empresas y el incremento de la diversidad y calidad de la oferta turística; además se favorecerá la creación de estados de opinión pública en favor del turismo local y se realizarán estudios y acciones que favorezcan el turismo.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, consciente de que es necesario contar con la participación activa de todos los sectores que componen el tejido turístico para definir las grandes líneas de actuación en materia turística de cara al futuro, constituye un órgano, como es la Mesa de Turismo, que propiciará este diálogo plural de los sectores implicados, para así poder ofrecer a las generaciones venideras el marco suficiente para el desarrollo sostenible de la actividad turística, y al mismo tiempo favorecer su calidad y su competitividad.

La Mesa de Turismo tendrá carácter local y se organizará y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 1.- Definición

1.1.- La Mesa de Turismo constituye el órgano colegiado y consultivo, de participación, cooperación y asesoramiento en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos e iniciativas concretas vinculadas al desarrollo turístico de Alhaurín de la Torre.

1.2.- La Mesa se configura como un órgano independiente y sin personalidad jurídica, que permite establecer y coordinar la participación plural de todos los sectores implicados en la actividad turística que se desarrolla a nuestro municipio. Así, tanto los agentes sociales como profesionales, ambos junto con la administración local, podrán conseguir una política turística lo más consensuada posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

Artículo 2.- Composición

2.1.- La Mesa de Turismo de Alhaurín de la Torre, estará integrada por los siguientes miembros, los cuales habrán de estar vinculados al municipio de Alhaurín de la Torre:

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	18/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Presidente/a: El/la Ilmo./a Sr./a Alcalde/sa

Vicepresidente/a: El/la titular de la Concejalía de Turismo.

Vocales:

- *Los/as Vocales Miembros de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.*
- *Un representante de la Asociación de Industriales y Comerciantes de Alhaurín de la Torre.*
- *Un representante de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Paz y el Amor en su entrada triunfal en Jerusalén y María Santísima de la Esperanza.*
- *Un representante de la Real Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno del Paso y María Santísima de los Dolores.*
- *Un representante de la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y Ntra. Señora de la Soledad.*
- *Un representante de la Peña Flamenca Torre del Cante.*

Los miembros de la Mesa actuarán en representación de sus respectivas instituciones, entidades o asociaciones.

2.2.- La mesa tendrá un Secretario/a independiente que será el/la de la Corporación o funcionario en quien delegue que actuará como fedatario público de la misma.

2.3.- La adscripción concreta a la Mesa de los representantes de las diferentes instituciones, organismos, entidades y grupos, se realizará mediante escrito de cada una de ellas dirigido a la presidencia de la Mesa de Turismo en el cual se designará su representante. Asimismo se podrá designar un suplente para cada titular.

2.4.- La presidencia de la Mesa ejerce las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado y específicamente, las que se concretan en este reglamento, y al resto de la normativa vigente.

2.5.- La presidencia de la Mesa, por si sola o a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, podrá autorizar la asistencia de otros representantes de las instituciones, organismos y entidades representativas, o de otras autoridades, asociaciones o profesionales que se consideren necesarios para su mejor asesoramiento.

2.6.- Asimismo a las reuniones de la Mesa podrán asistir, en calidad de asesores, aquellos especialistas expertos o miembros de las Asociaciones que la Presidencia o la mayoría de la Mesa considere necesario, que participarán con voz pero sin voto.

2.7.- La Mesa se apoyará en los empleados públicos adscritos a la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.8.- Podrán incorporarse a la Mesa aquéllas personas jurídicas cuyo objeto sea concurrente con los objetivos e intereses de ésta, a cuyo efecto podrán solicitar su adhesión, la cual deberá

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	19/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ser aprobada por la Mayoría absoluta de los miembros de la Mesa.
Artículo 3.- Funciones de la mesa y de sus miembros.

3.1.- La Mesa de Turismo constituida como comisión de debate y asesoramiento tiene asignadas las siguientes funciones específicas:

A).- Asesorar en materia de cuestiones turísticas. Considerándose dentro de lo posible sus dictámenes, consejos o propuestas en la política turística municipal.

B).- Debatar las propuestas e iniciativas municipales que afecten la materia turística.

C).- Proponer directrices y criterios de actuación y proyectos, así como la adopción de medidas en materia turística.

D).- Transmitir y debatir las inquietudes y demandas de aspectos referentes a la política turística de las entidades y personas que forman parte de la Mesa.

E).- Solicitar de los organismos competentes o de otras administraciones públicas el apoyo necesario a fin de poder desarrollar sus objetivos, como son ayudas, informes, o colaboración institucional.

F).- Además de las funciones que le atribuye este reglamento, corresponde a la Mesa de Turismo, cualquier otra función que le pueda ser asignada en el futuro.

G).- Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medida de los indicadores en materia turística.

H).- Fomentar la participación de las empresas y los servicios públicos en labores de asistencia técnica para la implantación de sistemas de calidad turística existentes hasta el momento.

3.2.- Funciones de los miembros de la Mesa:

. El Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar a los miembros de la Mesa, una vez recibida la Propuesta para el nombramiento de los representantes de las entidades que la forman.

- Representar a la Mesa de Turismo que preside.

- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo del debate.

- Formular la orden del día de las sesiones.

- Planificar la puesta en marcha de las actividades derivadas de esta Mesa.

. Serán funciones del Vicepresidente/a:

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	20/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia de éste y colaborar en sus funciones.
- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Mesa.

. Serán funciones del Secretario/a:

- Levantar acta de las reuniones mantenidas por la Mesa.
- Dar traslado a los miembros de la Mesa de los acuerdos adoptados.

. Serán funciones de los Vocales:

- Recuperar los datos del sector al que representan y proporcionarlos a la Mesa.
- Difundir entre los asociados o miembros de su entidad a la cual representan las conclusiones conseguidas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

Artículo 4.- Naturaleza de los acuerdos.

4.1.- Siendo las funciones de la Mesa de Turismo de carácter consultivo y asistencial, los acuerdos que adopte tienen el carácter de recomendaciones que no tienen carácter vinculante y, por lo tanto, no son susceptibles de recurso.

Artículo 5.- Sesión Constitutiva

5.1.- Una vez esté vigente este reglamento, se notificará por oficio a todas las instituciones, organismos, entidades y grupos que de acuerdo con el artículo 2 son miembros de la Mesa de Turismo para que designen a un representante y suplente por cada titular, a fin de que puedan tomar posesión ante el presidente de la Mesa en la sesión constitutiva.

5.2.- En un plazo máximo de treinta días naturales desde la notificación que hace referencia el párrafo anterior, se convocará la sesión constitutiva de la Mesa de Turismo, a la cual se convocará a las personas designadas de acuerdo con lo que se prevé en este reglamento.

5.3.- Para la válida constitución de la Mesa de Turismo se requiere en una primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En una segunda convocatoria podrá constituirse con la presencia de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 6.- Régimen de Sesiones y Funcionamiento

6.1.- La Mesa de Turismo celebrará dos sesiones ordinarias al año en los meses de enero y junio, y celebrarán sesiones extraordinarias cuando convoque la presidencia de la Mesa con tal carácter, por propia iniciativa o cuando así lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros de la Mesa. En este supuesto tal solicitud deberá formularse por escrito razonado de quien lo solicite y la celebración de la sesión habrá de efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que tuvo entrada en el registro general de la corporación. Tendrán la

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	21/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

consideración de sesiones extraordinarias y urgentes aquéllas que sean convocadas por el Presidente de la Mesa cuando la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria de la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

6.2.- Corresponde a la presidencia de la Mesa fijar el orden del día y la hora en que debe celebrarse la sesión, así como la convocatoria, la cual deberá ser notificada a los miembros de la Mesa con una antelación mínima de 2 días hábiles, a excepción de las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y el acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación.

6.3.- Los miembros de la Mesa podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día. Las propuestas habrán de hacerse llegar por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

6.4.- Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de más de la mitad del número total de miembros de la Mesa, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde.

6.5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Mesa.

6.6.- De cada reunión el/la secretario/a levantará acta de la sesión.

Artículo 7.- Régimen de los miembros

7.1.- Todos los miembros de la Mesa de Turismo de Alhaurín de la Torre, ejercerán sus funciones como cargos honoríficos y desinteresados, y no recibirán en caso alguno retribución ni establecerán una relación laboral o funcional con el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

7.2.- Los miembros de la Mesa de Turismo cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1.-En caso de Corporativos, por expiración del periodo de mandato. No obstante lo anterior, estos seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

2.-Por la revocación de la representación que ejercen.

3.-Por renuncia expresa.

7.3.- En el supuesto que se produzca una vacante, se deberá cubrir, en el plazo máximo de un mes por un nuevo miembro.

Artículo 8.- Deberes de los integrantes de la Mesa

8.1.- Son obligaciones de los integrantes

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	22/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

- a) *La participación activa para la consecución de los fines de la mesa.*
- b) *Observar el presente Reglamento.*
- c) *Nombrar sus representantes en la mesa.*
- d) *Cada representante de los diferentes miembros de la Mesa se compromete a:*
 - *Transmitir las resoluciones y acuerdos de la Mesa al resto de agentes que pertenecen a aquella entidad o sector.*
 - *Recopilar aquellos datos de su entidad necesarios para el funcionamiento de la Mesa.*
 - *Difundir entre los miembros de su entidad las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.*
 - *Fomentar entre los asociados la participación en las actuaciones puestas en marcha a consecuencia de la Mesa.*

Artículo 9.-Disolución

9.1.- La Mesa de Turismo de Alhaurín de la Torre, se podrá disolver con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros o por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Artículo 10.- Marco normativo.

10.1.- La Mesa de Turismo, en todo aquello no previsto en este Reglamento con respecto a su funcionamiento, se regirá por lo que se dispone para el Pleno en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y en el resto de la normativa local.

Artículo 11.- Entrada en vigor.

11.1.- El reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y hasta que no haya transcurrido el plazo que señala el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

El Sr. Alcalde explicó la propuesta objeto de debate y manifestó que se había presentado una alegación del Grupo Municipal de ERES.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, indicó que la alegación iba en la línea de lo manifestado en el pleno en que se aprobó inicialmente el reglamento, indicando que se pretende dar una mayor proporcionalidad y representatividad a la Mesa de Turismo, creyendo que es necesario; dijo que en la propuesta inicial se establecían tres representantes de las cofradías, uno por cada una de ellas, pero se dejaban fuera sectores que son importantes para el turismo en este municipio; dijo que la propuesta dice que su alegación plantearía problemas en la forma de elegir a los representantes, pero en la misma se indica cómo hay que elegirlos y serían los propios colectivos quienes lo harían, y si requerido al efecto no lo hacen no tendrían representación, pero que al menos se le tendría que dar la posibilidad de que pudieran formar parte de la Mesa.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	23/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

El Sr. Alcalde indicó que las explicaciones del Sr. Mancebo son más claras que lo expuesto en la alegación, pero que lo que se pretende es que la Mesa comience a funcionar cuanto antes, pues hay mucha demanda en hostelería, porque tenemos muchas actividades, como el campeonato internacional de fútbol cadete, cuyos padres se han alojado en Cortijo Chico y en Sol-Andalusí; afirmó que lo importante es que arranque y, en un año, se verá la operatividad de la mesa y se podrá articular la incorporación de más miembros a la misma, pero debe haber una representatividad controlada, pues se trata de permeabilizar la demanda de turismo, a través de una representación social, pero de forma que sea operativo, de todas formas, va a estar representada la oposición y el Equipo de Gobierno, y que a través de ellos se puede conocer qué es lo que quieren los colectivos.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que la alegación presentada afecta a una cuestión de oportunidad, no de legalidad, por lo que hay que articular un método para llevar a cabo la representatividad de los colectivos medioambientales y deportivos, siendo difícil que se pongan de acuerdo entre sí, sin articular, a priori, una fórmula, a un plazo para que designen....que no ha sido señalado en la alegación, y se debía de reglamentar, con el literal que debía de constar y no se ha hecho en el texto propuesto en la alegación, dejándolo abierto... , en cualquier caso, insistió, hay que arrancar, y pasado un tiempo prudencial, en función de como vaya funcionando, se podría modificar el texto reglamentario

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., preguntó si se podría votar por separado la alegación y la moción, ya que si se pudiera hacer votaría que sí a las dos, indicándole la Presidencia que sería una contradicción, manifestando la. Portavoz socialista que, en tal caso, se iban a abstener en la votación, pues estaba de acuerdo, en parte, con la alegación y dijo que esperaba que, más adelante, se incluyeran a otros colectivos.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que su grupo se abstuvo anteriormente por la composición de la Mesa, por lo que apoya el texto de la alegación y dijo que ha habido tiempo para haber estudiado el cambio de composición de la misma.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que en el pleno anterior aplaudió y felicitó al Concejal Delegado de Turismo por incluir a la oposición en la Mesa y por decir que sería abierta y dinámica y, aunque está de acuerdo con la alegación presentada, va a votar a favor de la propuesta para que comience a funcionar.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que el argumento del plazo no lo ve válido, pues la alegación se presentó durante el plazo de alegaciones además, la alegación dice que cada colectivo organizará la forma de elección de sus representantes y, si no se pusieran de acuerdo, pues no tendrían representante; dijo que el Alcalde quiere que los acuerdos de la Mesa se aprueben por unanimidad y, con esta composición, seguro que ocurrirá

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	24/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

eso, pero se dejará fuera a la cultura, el medioambiente y el deporte; y dijo que su alegación no restará operatividad a la Mesa, pues se pasaría de 6 a los 7 miembros que él propone, por lo que creía que lo que no había era voluntad

El Sr. Alcalde dijo que no coincidía con el Sr. Mancebo sobre si ha habido tiempo o no, pero lo que no quiere es perder más tiempo, pues se tardaría mucho en elegir a los representantes de los colectivos culturales, que son más de cuarenta, a los que el Sr. Mancebo obvia y sólo se centra en Torrijos y no nombra, por ejemplo, a Solera, con más de veinte años de historia y que ha llevado el nombre de Alhaurín de la Torre por toda Europa con la Europeade, pero entonces se dejaría fuera a Raíces, estando también la Peña Flamenca, que es la más antigua de Alhaurín de la Torre; y dijo que lo que da pena es que este asunto se aprobó inicialmente por unanimidad y ahora no estemos de acuerdo.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que, aunque él hubiera votado a favor, en el acuerdo inicial, ya en aquél momento avanzó que iba a presentar alegaciones, en el sentido en el que lo ha hecho.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por 14 votos a favor (P.P. y UPyD), 1 en contra (ERES) y 5 abstenciones (P.S.O.E. e I.U., D. Enrique Rodríguez Castellón no asistió a la sesión).

PUNTO CUARTO.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales: Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería de 16 de mayo de 2012:

“INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: INFORME CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES

AYUNTAMIENTO Y AQUALAURO

REGISTRO INTERVENCION: Desde 7 Julio 2010

TRIMESTRE: PRIMER TRIMESTRE 2012 (impagadas a 31 de MARZO 2012)

FECHA OBTENCION DATOS: 2 abril 2012 ***PLENO:*** Mayo 2012

La funcionaria que suscribe, como Tesorera del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Aqualauro, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de las Haciendas Locales, y artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa:

HECHOS

Pleno Ordinario de 08/06/2.012

25

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	25/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago, el procedimiento de reclamación de deudas y de rendición de informes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos. En cuanto a esta Tesorería concierne, el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, **elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, **dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda** y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. ...”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 se ciñe, de conformidad con lo contemplado en su artículo Primero. Dos que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las **operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

“Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.”

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	26/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Quedan excluidos pues todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

RECORTE EN PLAZOS DE PAGO

El artículo tercero de la ley 15/2010 ha modificado el artículo 200-4º de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato**, ... y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de factura ... sea anterior a la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”*

Dicho plazo de pago tan perentorio de 30 días se ha visto ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2010, que introduce una nueva Disposición transitoria Octava en la Ley de Contratos del Sector Público, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria octava. Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.

*El plazo de **treinta días** a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley ... se aplicará **a partir del 1 de enero de 2013**.*

*Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de **2010** el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cincuenta y cinco días** ...*

*Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de **2011**, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cincuenta días** ...*

*Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de **2012**, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cuarenta días** ...”*

El informe de Tesorería versará pues sólo sobre las obligaciones de pago de los plazos de la Ley 15/2010 que son las que provienen de:

- los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2010.*
- aquellos gastos que sean de tracto sucesivo y contratos de adhesión (suministro de teléfono, etc) que no se imputan a una operación AD.*

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	27/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

No se relacionan (aunque les es de aplicación las consecuencias por impago y el procedimiento de reclamación) aquellas facturas y certificaciones pendientes de pago:

- referidas a operaciones ADs contabilizadas previo al 7 de julio
- referidas a ejercicios cerrados

DIA DE INICIO DEL CÓMPUTO

La modificación del art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público acortando el plazo de pago a contar desde la expedición de la factura ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas. Así como las STS como la de 26 de marzo de 1996 que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración.

Considerando que:

*el art. 15 del RD 1496/2003 establece la obligación del proveedor **de remisión** de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición*

*el art. 4.2 de la Ley 3/2004 asimismo les obliga **a hacer llegar** la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de servicios.*

*y a la vista del art. quinto.2 de la Ley 15/2010 que obliga que toda factura o documento contractual sea **registrada previamente por Intervención***

Es argumentable que el tiempo que el proveedor tarde en cumplir con su obligación de presentar la factura expedida en el Registro no puede perjudicar los plazos de pago ya acortados para la Administración, máxime con las nuevas gravosas consecuencias si se retrasa. Sin perjuicio que por la Administración se informe detalladamente al proveedor del circuito de tramitación de facturas.

El inicio del plazo de pago considerado para el Informe es:

- la de la entrada en el Registro de Intervención de la factura para servicios y suministros. Si hubiera sido registrada en el Registro General deberá darse instrucciones para que inmediatamente sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención (+). Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate

- la de la expedición de la certificación de obras porque por especialidad en la normativa del IVA la obligación de expedir la factura es al devengo bien porque se ha producido un pago anticipado bien porque se ha recepcionado la obra. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:

Pleno Ordinario de 08/06/2.012

28

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	28/33





AYUNTAMIENTO

DE

Alhaurín de la Torre

(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL

C.P. 29130

TELF. 952 41 71 50

FAX 95 241 33 36

“Art 5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor”

“Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste. En la determinación de estos costes de cobro se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal. La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15 por ciento de la cuantía de la deuda, excepto en los asos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del pago.”

PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA

El artículo tercero de la ley 15/2010 añade un nuevo artículo 200 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Transcurrido el plazo a que se refiere el art.200.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión del cobro.”

CONTENIDO DEL INFORME

Conforme a la adaptación informática del programa de contabilidad que ha efectuado TAO para dar cumplimiento a las directrices de la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 372004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”, se han obtenido los listados correspondientes reflejados en la página 4 de la guía y que se adjuntan como:

Anexo 1.- Pagos realizados en el trimestre.

Anexo 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre

Anexo 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Anexo 4.- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	29/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

El próximo informe de cumplimiento de plazos será el correspondiente al segundo trimestre de 2012.

Asimismo, se informa que no ha sido preciso acogerse al mecanismo especial de financiación a proveedores mediante la elaboración de un plan de ajuste para acudir al endeudamiento previsto por el Real Decreto legislativo 4/2012, de 24 de febrero.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Es cuanto se ha de informar, PROPONIÉNDOSE que del presente informe se dé cuenta al Pleno de la Corporación y en todo caso, que se dé traslado por el Sr. Presidente en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno, del presente informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Mº Economía y Hacienda así como al órgano competente de la CA de Andalucía.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de mayo de 2012. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo: Mª del Rocío Claros Peinado.”

El Pleno quedó enterado.

PUNTO QUINTO.- Dar cuenta de Decretos/Resoluciones y preguntas sobre acuerdos de la J.G.L.: Se someten a conocimiento del Pleno los Decretos y Resoluciones desde el número 591, de 17 de mayo de 2012, hasta el número 645, de 29 de mayo de 2012.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que en los puntos números 40, 41 y 42 de la sesión de Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2012, se desestiman unas reclamaciones patrimoniales, suponiendo que las reclamaciones patrimoniales se desestiman todas para ahorrarle dinero al municipio.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que, siempre, se sigue el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, si bien, al igual que con cualquier actuación administrativa, siempre que es legalmente posible, se intenta ahorrar dinero al Ayuntamiento.

D. Ramón Guanter indicó que no ocurrió lo mismo con el coche del Sr. Alcalde, que tuvo un accidente y se le pagó la reparación, por lo que le preguntó al Sr. Alcalde si había que llamarse Joaquín Villanova Rueda para que se estime una reclamación patrimonial.

D. Joaquín Villanova dijo que no le iba a consentir esa insinuación, pues todo se hace conforme a Ley, de hecho, cuando un interesado se va a los Tribunales, normalmente pierde la demanda; dijo que él tuvo un accidente durante el ejercicio de su labor oficial por lo que, para evitar eso, lo que se hizo después fue comprar un vehículo

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	30/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

para los traslados oficiales; afirmó que él hizo, en su momento, lo que la Ley le permitía; y dijo que no le iba a permitir al Sr. Guanter el juego, replicando D. Ramón Guanter que él no sabía si los reclamantes tienen razón, o no, pues el que hace los informes jurídicos es cargo de confianza y quién puso la cuba también trabaja para el Ayuntamiento.

D. Ramón Guanter prosiguió afirmando que el Sr. Alcalde aparcaba en zonas no permitidas, y que tiene fotos que lo prueban, y que si lo autorizaba, las colgaba en Internet, contestándole el Sr. Alcalde que estaba enfermo y que estaba obsesionado con él, ya que a él nunca se le ocurriría ir echándole fotos a otros Concejales.

El Sr. Alcalde le dijo al Sr. Guanter que era un insidioso; afirmó que él aparcaba donde podía, a pesar de que muchas veces llega a su casa, de trabajar, a las doce de la noche, y no tiene donde aparcar, aunque tiene una casa con once metros de fachada; afirmó que él aparcó una sola vez en la acera durante la feria y por motivos de urgencia e indicó que en Carranque no hay zonas limitadas para el aparcamiento; le dijo al Sr. Guanter que tenía que acabar con sus tonterías y que era un “pelota” cuando le parecía, mandándole mensajes de texto como si fuera su amigo, por lo que cree que es un falso.

D. Ramón Guanter dijo que no era falso ni pelota, y que si el Alcalde de su localidad sale elegido Diputado lo felicita, por respeto, pero eso no quiere decir que sea un pelota; manifestándole el Sr. Alcalde que tenía una doble vara de medir, en su vida, y en la política; replicándole el Sr. Guanter que no le permitía que lo intentara desprestigiar, y que él no llevaba veinte años viviendo de la política.

PUNTO SEXTO.- Ruegos y preguntas: Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., manifestó que le parecía que se ha dado un espectáculo bochornoso.

Continuó la Sra. Alba indicando que el parque de La Concordia está cerrado cuando tiene el parque terminado y todas las plantas, por lo que preguntó cuándo abrirá; preguntó cuándo comienza la fumigación en superficie de Puerta Alhaurín, pues han aparecido cucarachas, pulgas y ratas; y dijo si se iba a solucionar lo del puente de Diana del Convento, que tiene valla sólo por un lado.

El Sr. Alcalde dijo que la Concejala Delegada de Servicios Operativos tomaría nota sobre el asunto de la valla; en relación con la fumigación dijo que se hacen dos campañas, una realizada por Aqualauro en las alcantarillas y otra por una empresa que hay contratada, aunque se ha realizado ya un desbroce en la zona de Puerta Alhaurín; y, en cuanto al parque de La Concordia dijo que no le podía contestar ahora, aunque la intención es que se pueda poner en uso antes de septiembre, pues en verano es cuando apetece más pasear por allí.

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	31/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Dña. Carmen Doblas Torralvo, Concejala Delegada de Servicios Operativos, dijo que el cerramiento de ese parque está casi terminado.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., preguntó qué ocurría con la pantalla electrónica junto a la rotonda de "Opencor", pues está apagada; y preguntó si era hoy la inauguración de la depuradora de Torrealquería.

El Sr. Alcalde dijo que el lunes se mandaron las invitaciones para la inauguración de la depuradora, que es a las ocho y media de esta tarde, aunque puede que se retrase un poco porque tiene un acto con maestros del municipio de los años 60, 70 y 80, indicando que, tras la inauguración, se iba a dar una recepción en el bar de la asociación de Torrealquería, por gentileza de la empresa licitadora.

Dña. Brénea Chaves dijo que se había enterado de la inauguración por medios externos de la presentación de la depuradora, indicándole el Sr. Alcalde que la presentación la organizó la empresa licitadora por su cuenta, a cuyo acto invitó a representantes de otros ayuntamientos, de la Junta de Andalucía y a otras empresas, siendo un tema técnico ante consultores medioambientales para conocer el sistema y ver cómo funciona la depuradora.

Dña. Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Cultura, dijo, en relación con la pantalla electrónica, que quieren ponerla en funcionamiento, pero la empresa que la instaló ha desaparecido, por lo que se está estudiando cómo configurarla de nuevo para poder usarla.

D. José Antonio López Marcet, Concejel Delegado de Nuevas Tecnologías, dijo que, efectivamente, está desconfigurada y que se pretende ponerle una conexión a Internet para poder dirigirla telemáticamente.

D. Ramón Guanter le preguntó al Concejel Delegado de Fiestas si se pretende cerrar al tráfico la avenida de la Vega, pues sería interesante para los negocios de dicha calle; preguntó qué ocurrió con una moción que él presentó relativa a la zona comercial de Cortijos del Sol, avalada por las firmas de los comerciantes de dicha zona y que se ha llevado a la Junta de Gobierno Local; le dijo al Sr. Alcalde que cuando haga acusaciones que se informe y que él no entra en temas personales en el pleno sino en cuestiones políticas; preguntándosele el Sr. Guanter que si era cierto que con el dinero del municipio lo llevan al AVE todos los días.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del P.P., dijo que el Sr. Guanter era un impresentable político, indicándole el Sr. Guanter que no le había preguntado al Sr. Velasco y que no le faltara al respeto, replicando el Sr. Velasco que estaba en uso de la palabra, y que no era faltar al respeto el afirmar que era un impresentable políticamente hablando, y un incorrecto

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	32/33





AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

El Sr. Guanter le dijo al Sr. Velasco que era un sinvergüenza, contestándole el Sr. Velasco que él se dedica a echarle fotos a los que están en esta Cámara, colgándolas después en Internet, lo cuál afecta a la seguridad de los miembros de la Corporación, indicando el Sr. Guanter que eso no es cierto.

Siendo las nueve horas y tres minutos el Sr. Guanter salió de la sala.

El Sr. Velasco dijo que el Sr. Guanter había colgado en Internet fotografías de su casa, y que eso podía atentar contra su seguridad y la de su familia.

Siendo las nueve horas y cinco minutos el Sr. Guanter se reincorporó a la sesión.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, preguntó cómo estaba el informe sobre el vertido en el río Guadalhorce; preguntó qué noticias hay sobre la nueva depuradora del Guadalhorce; preguntó qué se iba a hacer en la pista de skate; y por último preguntó cómo se estaba realizando el seguimiento de la Ley anti-tabaco, pues todo el mundo sabe que se fuma en el Ayuntamiento, por lo que quiere saber si se va a hacer algo para controlar eso.

El Sr. Alcalde dijo que se están produciendo desperfectos por los propios usuarios y que se van a realizar obras de ampliación de la pista skate, por valor de unos 60.000 euros, debido al aumento de la demanda; dijo que, en relación con el tema sanitario, le contestaría el Concejal de Sanidad; y, en cuanto a la nueva depuradora del Guadalhorce, dijo que no tenía noticias sobre la misma ni sobre el informe del vertido.

D. Juan Manuel Mancebo reiteró su pregunta sobre la Ley Anti-tabaco, contestándole el Sr. Herrera que le daría razón de la cuestión al Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las nueve horas y ocho minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº.Bº.

EL ALCALDE

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General

Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

Código Seguro De Verificación:	tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/tqdB0g/tYK+bTm8wKwxREQ==	Página	33/33

